

Suministros a empresas distribuidoras de GLP, desglosando entre a granel y canalizado.

Suministros a consumidor final, desglosando entre a granel y canalizado.

Otras: Vendrán incluidas aquellas ventas que no se puedan aplicar a ninguna de las salidas mencionadas en este cuestionario. Se deberá explicar en la hoja de comentarios a que han sido destinadas dichas ventas.

Suministros a otros operadores: Bajo este concepto se debe incluir cualquier venta a otro operador.

La cantidad total del suministro a operadores se desglosará por operadores en la tabla 5 que figura en el cuestionario adjunto.

Exportaciones: Ventas de productos propios realizadas en el mercado exterior o con destino a países miembros de la UE. Esta cantidad deberá coincidir con la cifra total exportada de cada producto (propano o butano) indicada en el desglose de exportaciones por países de destino (tabla 3).

Mermas calculadas: Cantidades de difícil justificación en las que han disminuido las existencias de propano y butano.

Para la determinación de estas mermas se utilizará la fórmula indicada a pie de página del cuestionario 6.

Existencia final: Cantidad existente de propano y butano a las veinticuatro horas del último día del mes de referencia, propiedad del sujeto obligado.

Resultado de Balance: Casilla de control de cierre de balance.

En la tabla 2 de este cuestionario se detallará el desglose de importaciones por país de procedencia.

En la tabla 3 de este cuestionario se detallará el desglose de exportaciones por país de destino.

En la tabla 4 de este cuestionario se detallará el desglose del abastecimiento interior por suministradores.

En la tabla 5 de este cuestionario se detallará las ventas a otros operadores desglosadas.

ANEJO 7

Instrucciones para cumplimentar el Cuestionario sobre ventas en el Mercado Interior

Comprende las ventas realizadas en el mercado interior por canales de distribución y provincias, agrupadas por Comunidades Autónomas, de gases licuados de petróleo (GLP's), expresadas las cantidades correspondientes en Toneladas métricas.

El anejo deberá ser cumplimentado por los sujetos obligados al mantenimiento de existencias mínimas de seguridad de GLP, según el siguiente desglose de ventas:

Envasado: suministros envasados en los que se diferenciarán las ventas por envases de contenido inferior a 8 kg, igual o superior a 8 kg y envases destinados a automoción.

Granel: suministros a granel en los que se detallarán las ventas a granel de GLP automoción, ventas a empresa distribuidora de GLP a granel, ventas a empresa distribuidora de GLP canalizado, ventas a consumidor final de GLP a granel y ventas a consumidor final de GLP canalizado.

Otros suministros: Se especificará su naturaleza en la hoja de comentarios.

Los consumidores o distribuidores no operadores que deban mantener existencias mínimas de seguridad únicamente cumplimentarán estos anejos por la parte no comprada a operadores o, en su caso, distribuidores o comercializadores.

La suma de las ventas declaradas por provincias para cada uno de los canales deberá coincidir con el total declarado en el anejo 6, cuestionario sobre movimiento gases licuados del petróleo (tabla 1) para cada canal, excepto las cantidades declaradas por los consumidores y distribuidores no operadores que importen producto.

ANEJO 8

Instrucciones para cumplimentar el Cuestionario Ventas anuales y clientes finales de gases Licuados de Petróleo por canalización por Comunidades Autónomas

Este cuestionario debe ser cumplimentado por todos los sujetos titulares de autorizaciones de distribución de GLP por canalización, de acuerdo con el artículo 55.1.c) de la Ley 38/1994, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. El cuestionario se remitirá anualmente, antes del 20 de febrero de cada año, con los datos relativos al año anterior. Es cuestiona-

rio correspondiente al año 2006 se remitirá antes de los dos meses de la entrada en vigor de la presente Resolución.

Ventas de GLP por canalización: En esta columna se reflejarán las ventas de GLP por canalización (a clientes finales), expresadas en kilogramos, por Provincias y Comunidades Autónomas.

Clientes finales: En esta columna se reflejará el número de clientes de GLP por canalización a 31 de diciembre del año correspondiente por Provincias y Comunidades Autónomas.

MINISTERIO DE CULTURA

12751 ORDEN CUL/1915/2007, de 20 de junio, por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente al año 2007.

La norma reguladora del Premio Nacional de Cinematografía se encuentra en la Orden de 22 de junio de 1995 (Boletín Oficial del 29), que ha sido objeto de sucesivas modificaciones mediante la Orden de 15 de julio de 1998, la Orden de 25 de abril de 2000, la Orden ECD/645/2002, de 15 de marzo, la Orden CUL/938/2005 y por la Orden CUL/733/2007, de 20 de marzo.

Convocado dicho Premio para el año 2007 por la Orden CUL/733/2007, de 20 de marzo, ha sido objeto de desarrollo mediante la Resolución de 9 de abril de 2007 del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

La citada Resolución establece que los miembros del Jurado que deben fallar este Premio serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, respetando la composición que para dicho órgano colegiado se fija en el apartado tercero de la Resolución de referencia.

En su virtud, vista la propuesta formulada por el Director General del precitado Instituto, he tenido a bien disponer.

Primero.—Los miembros que compondrán el Jurado encargado del fallo para la concesión del Premio Nacional de Cinematografía correspondiente a 2007 serán los siguientes:

Presidente: D. Fernando Lara Pérez, Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vicepresidente: D.^a Pilar Torre Villaverde, Subdirectora General de Promoción y Relaciones Internacionales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Por la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, D. Emilio A. Pina Barba.

Por la Federación de Asociaciones de Productores Audiovisuales Españoles, D. Aureli de Luna Polo.

Por la Sociedad General de Autores y Editores, D. José Luis Borau Moradell.

Por Derechos de Autor de Medios Audiovisuales, D. Enrique Urbizu Jáuregui.

2. Tres personalidades de prestigio en el mundo de la cinematografía:

D.^a Puy Oria Rubio.

D.^a Laura Mañá Alvarenga.

D.^a Marta Belaustegui Baltés.

En esta ocasión no se incluye a la persona premiada en la anterior convocatoria al haberse producido su óbito.

Secretario: D.^a Stella Alonso Fernández, Jefa del Servicio de Promoción de la Subdirección General de Promoción y Relaciones Internacionales.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de junio de 2007.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.